

RADICADO: 2019 - 00350

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 9 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 2 del mismo mes, mediante el cual se ordenaba él envío del traslado de la demanda al curador Ad-litem de la demandada, María Patricia Rodriguez Ramírez. En la fecha de notificación del citado auto, 6 de octubre de 2020, se dio cumplimiento a lo allí dispuesto; por consiguiente el día 4 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., venció el término para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, el Curador Ad-litem de la señora Rodriguez Ramírez, manifestando ser ciertos los hechos 1° y 2°, no constarle los hechos 3°,4°,5° y 6°, manifestando no oponerse ni allanarse a las pretensiones, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Noviembre 5 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Noviembre Seis de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **diecinueve (19)** del mes de **enero** del año 2021, a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, GUILLERMO RODRIGUEZ OSSA, y demandada, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por las partes, GUILLERMO RODRIGUEZ OSSA y MARIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ, y para ser practicado por el Ministerio Público.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

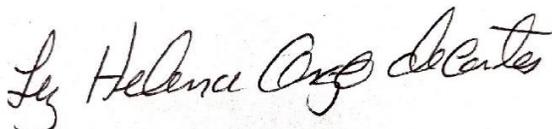
Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Fotocopia Auténtica de Registro Civil de Matrimonio.
3. Fotocopias Auténticas de Registro Civil de Nacimiento de las partes.
4. Fotocopia Auténtica de Registro Civil de Nacimiento de los hijos de las partes.
5. Documentos de identificación del demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señora MARIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ, actúa a través de curador Ad-litem, quien no solicitó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 127 de hoy 09 de Noviembre de 2020.</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b> Secretario</p>
--